

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1017-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y un (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que, con la Resolución de Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, de fecha 03 de agosto de 2017, se aprobó el cese definitivo por edad de 70 años, a partir del 06 de agosto de 2017, entre otros, del docente ordinario Dr. **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**, Docente Principal a dedicación exclusiva, de la EP de Ciencias Administrativas, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, quien cumplió 70 años el 14.JUL.2017; en cumplimiento del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, de la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 30220 de la SUNEDU, y el artículo 307° del Estatuto Reformado de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 008-2017-UNHEVAL, del 18 de enero de 2017, concordado con el artículo 13° del Reglamento del Docente Universitario de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 0731-2017-UNHEVAL, del 27 de febrero de 2017;

Que, con la Resolución Rectoral N° 1095-2017-UNHEVAL, de fecha 04 de setiembre de 2017, se dispuso el pago, entre otros, a favor del exdocente **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**, por Compensación de Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas, afecto a la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la meta 11 y Certificación Presupuestaria N° 002; de acuerdo a lo detallado en el cuadro que se anexa dicha Resolución, elaborado por la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones;

Que la Ley N° 31542, publicada el 04.AGO.2022, tiene por objeto eliminar el límite de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, modificando el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de optimizar el principio de igualdad, de protección especial y garantizar el derecho al trabajo de los docentes; y en su primera disposición complementaria final, señala lo siguiente: "Incorpórase sin ninguna restricción y con todos sus derechos en los alcances de la presente ley a los docentes afectados a la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria"; asimismo, en su segunda disposición complementaria final, refiere: "Designase al Consejo Universitario para que evalúe la continuidad del docente condicionada a la verificación del estado de salud física y mental a cargo de una junta médica";

Que, mediante el numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0024-2024-UNHEVAL, del 31.ENE.2024, se aprobó la incorporación a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a partir del 01 de febrero de 2024, del docente **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**, en la categoría de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo; ello en mérito a la Ley N° 31542;

Que el administrado **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**, en su calidad de docente de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, mediante escrito recepcionado el 19 de agosto de 2024, solicita al rector lo siguiente: 1. Se declare la revocación de la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, por haber incumplido con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley N° 30220; 2. Revocada la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, se reconozca las remuneraciones dejadas de percibir desde su ilegal cese, de fecha 06 de agosto de 2017, hasta la fecha de su reincorporación, de fecha 01 de febrero de 2024, mediante Resolución Consejo Universitario N° 0024-2024-UNHEVAL; y 3. Y una vez revocada la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, se realice el pago de la indemnización por los perjuicios económicos irrogados hasta por el monto de S/. 564,935.14, a razón de haber sido cesado y no continuar laborando como docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, de conformidad a lo regulado en el artículo 214° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con la Hoja de Elevación N° 001619-2024-UNHEVAL-UFEC, la Unidad de Escalafón y Control remite el Informe Escalonario del docente nombrado **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**, en el que detalla los datos personales, la ubicación laboral, el récord laboral y los contratos, nombramiento,

NYTM/sjgv

...///



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1017-2024-UNHEVAL

-02-

promociones y ratificaciones; asimismo, con el Informe N° 000476-2024-UNHEVAL-UFREM, el coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones emite informe respecto a la solicitud de revocar la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, presentado por el administrado **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**; y luego de detallar los antecedentes que precisan en los considerandos anteriores, realiza el siguiente análisis y conclusiones:

II. Análisis

- Que, en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 0024-2024-UNHEVAL, de fecha 31 de enero 2024, que aprobó la incorporación, a partir del 01 de febrero del 2024, del docente **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**, en la categoría de Docente Principal a Dedicación Exclusiva, en conformidad con la Ley N° 31542; se ha creado su plaza con registro AIRHSP, en el mismo cargo estructural que mantenía al momento de su cese por límite de edad, y se encuentra dentro del Presupuesto Analítico de Personal PAP 2024, aprobado con Resolución Rectoral N° 0287-2024-UNHEVAL; por tanto, la solicitud de que se le reconozca por haber sido incorporado, desde la fecha de su cese hasta su incorporación, sus remuneraciones dejadas de percibir y por indemnización por perjuicio económico; precisa que se debe tener en cuenta el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Ordenando de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante, TUO de la LGSNP), que establece: "(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido salvo disposiciones de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados, asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones pensiones o por compensación por tiempo de servicios(...)".

III. Conclusiones y recomendaciones

- Que, por tanto, la incorporación de los docentes fue realizada en el mismo cargo estructural que mantenían al momento del Cese por Límite de Edad, con registro de plazas en el AIRHSP y se encuentran dentro del Presupuesto Analítico de Personal PAP 2024, aprobados con Resolución Rectoral N° 0287-2024-UNHEVAL; ello en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 0024-2024-UNHEVAL, de fecha 31 de enero 2024, que aprobó la incorporación, a partir del 01 de febrero del 2024, del docente Eduardo Anatolio Melgarejo Leandro.
- Que, según la solicitud del docente **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**, en el periodo que no tuvo vínculo laboral por servicios dejadas de laborar desde el 06 de agosto 2017 hasta el 01 de febrero 2024, como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 30220, **NO procede** los siguientes pedidos: 1.Revocar la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, por haber cobrado su CTS, y vacaciones truncas con Resolución Rectoral N° 1095-2017-UNHEVAL; 2.Reconozca las remuneraciones dejadas de percibir, desde el 06 de agosto del 2017 hasta el 01 de febrero del 2024 por no contar vínculo laboral; y 3.Por pago de Indemnización.
- Que, se considera lo señalado en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Ordenando de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante, TUO de la LGSNP), la cual establece que: "(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido salvo disposiciones de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados, asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones pensiones o por compensación por tiempo de servicios";

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Hoja de Elevación N° 000034-2024-UNHEVAL-OAJ, del 23.SET.2024, remite al rector el Informe N° 000027-2024-UNHEVAL-OAJ, con el cual emite opinión legal respecto a lo solicitado por el administrado **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**; y luego de detallar los ANTECEDENTES que se hacen referencia en los considerandos precedentes y la BASE LEGAL que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 20220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1017-2024-UNHEVAL

-03-

Análisis referente al caso:

- 3.3 Que, en cumplimiento y aplicación a la Ley N° 31542, los docentes universitarios cesados de la UNHEVAL fueron incorporados y dados de ALTA en el registro del aplicativo AIRHSP de la UNHEVAL, asignándoseles las plazas correspondientes en aplicación a la Ley N° 31542, con registro de Plazas AIRHSP para la incorporación de dichos docentes; asimismo, la incorporación de los docentes fue realizada en el mismo Cargo Estructural que mantenían al momento del Cese por Límite de Edad, con Registro de Plazas en el AIRHSP y que también se encuentran dentro del Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2024.
- 3.4 Que, de lo solicitado por el administrado respecto a revocar la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, se debe tener en cuenta que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: d) El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido salvo disposiciones de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo con la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...)
- 3.5 De lo expuesto se infiere que, el pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionada al trabajo que se hubiera realizado efectivamente; excepto en aquellos casos en los que se otorgue licencia con goce de haber o por disposición de ley expresa; siendo así, las Entidades de la Administración Pública se encuentran expresamente prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados a cualquier servidor público, independientemente de la modalidad de trabajo en la que se encuentre.
- 3.6 Ahora bien, resulta pertinente hacer mención que la remuneración del servidor público solo podrá suspenderse cuando se configure algún supuesto de suspensión perfecta de labores, en la que cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio, así como la del empleador de otorgar la compensación respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, como por ejemplo los permisos o licencia sin goce de remuneraciones concedidas por la entidad, o cuando se trate de la imposición de la medida disciplinaria de suspensión.
- 3.7 En consecuencia, de lo solicitado por el administrado, deviene en **IMPROCEDENTE**, por cuanto el reconocimiento del periodo del cese laboral se encuentra condicionada al trabajo que se hubiera realizado efectivamente, excepto en aquellos casos en los que se otorgue licencia con goce de haber o por disposición de ley expresa. En ese contexto no se ajusta la petición del administrado, respecto a Revocar la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, a efectos de la aplicación de la Ley N° 30220.

OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el señor Rector emita la Resolución Rectoral disponiendo:

- 4.1 Declarar **IMPROCEDENTE** la petición del administrado – Docente **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**, respecto a los siguientes: a) Se declare la **REVOCACIÓN** de la RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2847-2017-UNHEVAL; por haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 84° cuarto párrafo de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; b) se **RECONOZCA**, las remuneraciones dejadas de percibir desde mi ilegal cese, hasta la fecha de mi reincorporación, esto es desde el 06 de agosto del 2017 hasta el 01 de febrero 2024; y c) se realice el pago de la **INDEMNIZACIÓN** por los perjuicios económicos irrogados, hasta por el monto de S/ 564,935.14, a razón de haber sido cesado y no continuar laborando como docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, a efectos de la aplicación de la Ley N° 30220 por haberse considerado inconstitucional "i"; ello de acuerdo con lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en virtud del Informe N° 000476-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL;

Que el rector, con el Proveído N° 004931-2024-UNHEVAL-RECT, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la

NYTM/sjgv



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1017-2024-UNHEVAL

-04-

UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0997-2024-UNHEVAL, del 30.SET.2024, que encargó las funciones de rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillemina Veramendi Villavicencios, vicerrectora académica, por los días 02 y 03 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud recibida el 19 de agosto de 2024, del administrado - docente **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**, con respecto a los siguientes pedidos: a) Se declare la **REVOCACIÓN** de la Resolución Consejo Universitario N° 2847-2017-UNHEVAL, por haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; b) Se **RECONOZCA**, las remuneraciones dejadas de percibir desde mi ilegal cese, hasta la fecha de mi reincorporación, esto es desde el 06 de agosto del 2017 hasta el 01 de febrero 2024; y c) Se realice el pago de la **INDEMNIZACIÓN** por los perjuicios económicos irrogados, hasta por el monto de S/ 564,935.14, a razón de haber sido cesado y no continuar laborando como docente principal a dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo; esto de acuerdo a la aplicación de la Ley N° 30220 por haberse considerado inconstitucional "I"; ello de acuerdo con lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en virtud del Informe N° 000476-2024-UNHEVAL-UFREM, elaborado por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL; cuyos fundamentos se encuentran expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 00027-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **EDUARDO ANATOLIO MELGAREJO LEANDRO**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Nancy Guillemina Veramendi Villavicencios
DRA. NANCY VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)



Ninfa Y. Torres Munguía
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VICEACAD-VICEINV
OAJ-OCI-Transparencia
DIGA.-URH-UFYeC-UFREM
UFPC.-Interesado-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Ninfa Y. Torres Munguía
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL